



CORRIENTES

ORDENANZA 96/2019

Concejo Deliberante de la Municipalidad de Santa Ana de los Guacaros

Capacitación obligatoria en la temática de género y prevención de la violencia contra las mujeres, como así también contra los adultos mayores, para todas las personas que se desempeñen en la función pública en todos sus niveles y jerarquías en el Departamento Ejecutivo Municipal y en Honorable Concejo Deliberante.

Del: 26/06/2019; Boletín Oficial: 05/07/2019

Visto:

La necesidad de la capacitación de género y prevención de la violencia contra las mujeres, adultos mayores y el proyecto enviado por el Defensor del Pueblo Casar Vallejos Tressens, y;

Considerando:

Que, la reforma de la Constitución Nacional celebrada en el año 1994 otorgó jerarquía constitucional a la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, como así también a la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores.

Que, en la primera Convención se precisa que los Estados Partes se encuentran preocupados al comprobar que a pesar de diversos instrumentos las mujeres siguen siendo objeto de importantes discriminaciones, recordando que la discriminación contra la mujer viola los principios de la igualdad de derechos y del respeto de la dignidad humana, que dificulta la participación de la mujer, en las mismas condiciones que el hombre, en la vida política, social, económica y cultural de su país, que constituye un obstáculo para el aumento del bienestar de la sociedad y de la familia y que entorpece el pleno desarrollo de las posibilidades de la mujer para prestar servicio a su país y a la humanidad.

Que, el artículo 3° de la Convención establece que los Estados Partes tomarán en todas las esferas, y en particular en las esferas política, social, económica y cultural, todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, con el objeto de garantizarle el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre.

Que, asimismo se establece que los estados parte tomarán todas las medidas apropiadas para modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres (Art. 5° inc.a).

Que, la Constitución de la Provincia de Corrientes en el Capítulo VIII “De la Igualdad de Género”, dispone en el artículo 45° que el Estado garantiza la igualdad real de oportunidades para mujeres y varones en lo cultural, económico, laboral, político, social y familiar, incorpora la perspectiva de género en el diseño y ejecución de las políticas públicas y estimula la modificación de los patrones socio culturales con el objetivo de eliminar prácticas basadas en el prejuicio de superioridad de cualquiera de los géneros. Reconoce el trabajo en el hogar como actividad económica que crea valor agregado y produce riqueza y bienestar social. Las amas de casa tienen derecho a la seguridad social de

conformidad con la Ley.

Que, por el artículo 46° se establece que toda mujer tiene derecho a una protección especial durante los estados de embarazo y lactancia, y las condiciones laborales deben permitirle el cumplimiento de su función familiar.

Que, por el artículo 47° se reconoce a varones y mujeres el derecho a tener control responsable sobre su sexualidad, incluida la salud sexual y reproductiva, preservando el derecho a la vida.

Que, en fecha 12 de Diciembre de 2018 el Congreso de la Nación sancionó la Ley N° 27499 a través de la cual estableció la capacitación de género y violencia en todos los niveles del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial.

En la segunda Convención sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores es promover, proteger y asegurar el reconocimiento y el pleno goce y ejercicio, en condiciones de igualdad, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de la persona mayor, a fin de contribuir a su plena inclusión, integración y participación en la sociedad.

En su artículo 5° de la Convención establece que “Los Estados Parte desarrollarán enfoques específicos en sus políticas, planes y legislaciones sobre envejecimiento y vejez, en relación con la persona mayor en condición de vulnerabilidad y aquellas que son víctimas de discriminación múltiple...”.

Que, se establece que los Estados Parte adoptarán todas las medidas necesarias para garantizar a la persona mayor el goce efectivo del derecho a la vida y el derecho a vivir con dignidad en la vejez hasta el fin de sus días, en igualdad de condiciones con otros sectores de la población.

Que, es facultad de este Honorable Concejo Deliberante Municipal establecido en la Carta Orgánica Municipal.

Por Ello:

El Concejo Deliberante de la Municipalidad de Santa Ana de los Guacaros
Sanciona con Fuerza de Ordenanza

Artículo 1°: Establécese, la capacitación obligatoria en la temática de género y prevención de la violencia contra las mujeres, como así también contra los adultos mayores, para todas las personas que se desempeñen en la función pública en todos sus niveles y jerarquías en el Departamento Ejecutivo Municipal y en Honorable Concejo Deliberante.

Art. 2°: El Departamento Ejecutivo asignará las partidas presupuestarias necesarias para el cumplimiento de los fines del presente régimen.

Art. 3°: La presente Ordenanza será refrendada por el Secretario del Honorable Concejo Deliberante.

Art. 4°: Elevar la presente al Departamento Ejecutivo Municipal para su conocimiento y aplicación.

Art. 5°: Regístrese, Comuníquese, Publíquese Y Archívese

López Norma Alicia; Galarza Mercedes del Carmen; Nolasco Gustavo Andrés; Frías Griselda Lúcia; Lobato Fabricio Josue

